Radicación: 2024-00033-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: UNIVERSAL BPO SAS, y
LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA
Hv

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 0427

Objeto a resolver

Pasa a Despacho la solicitud de corrección presentada por la mandataria del banco ejecutante, del auto que decretó el mandamiento ejecutivo de la referencia, en cuanto al nombre correcto de la sociedad ejecutada y supresión en el apartado resolutivo del mandamiento de pago, por concepto del PAGARÉ No. 8680112014, en su numeral 4.

El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver el siguiente problema jurídico:

¿Es factible corregir el auto que libró mandamiento ejecutivo, que por error involuntario se colocó el nombre de la sociedad ejecutada con alteración de algunas palabras diferente a como aparece en los documentos allegados?

Tesis del Despacho

La tesis que sostendrá el Despacho respecto del problema es positivo al tratarse de un error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas (Art. 286 ibiem).

Consideraciones

Prevé el artículo 286 del C.G.P., que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

(…)

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario al momento de LIBRAR orden de pago en contra de la sociedad UNIVERSAL BPD S.A.S. con NIT 900933507-0 y del señor LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.081, cuando en realidad el nombre correcto de la sociedad ejecutada es **UNIVERSAL BPO S.A.S.,** tal como consta en los documentos anexos.

Del mismo modo, en el apartado resolutivo del mandamiento de pago, por concepto del PAGARÉ No. 8680112014, en su numeral 4., se relaciona una suma que no corresponde a lo pretendido ni pertenece al proceso, situación por la cual debe ser suprimida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE, para los efectos a que haya lugar el nombre de la sociedad ejecutada como **UNIVERSAL BPO S.A.S**. con NIT 900933507-0, y no como se dijo en los autos que se aclaran, quedando el mandamiento ejecutivo del siguiente tenor:

"*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A., con NIT 890903938-8, con domicilio principal en Medellín, Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MORA URIBE, y en contra de la sociedad* ***UNIVERSAL BPO S.A.S.*** *con NIT 900933507-0 y del señor LUIS GILBERTO ARROYAVE PAMPLONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.079.081, ambas personas con domicilio en Manizales, Caldas, para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, le PAGUEN a dicho banco las siguientes sumas de dinero:*

A.- Por el PAGARÉ No. 8680112011

1- SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS ($78.356.807,oo) MCTE, por concepto de saldo CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos;

- MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el día 21 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2- TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE. ($39.178.402,oo), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/09/2023:

- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($7.889.259,oo) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/06/2023 al 28/09/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/09/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3- TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE. ($39.178.402,oo), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/12/2023:

- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($5.818.463,oo) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/09/2023 al 28/12/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/12/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

B.- Por el PAGARÉ No. 8680112014

1- DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TREINTA Y UN PESOS ($19.502.031,oo) MCTE, por concepto de saldo CAPITAL ACELERADO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos;

- MAS los intereses moratorios liquidados sobre dicho saldo, a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el día 21 de febrero de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2- NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS MCTE. ($9.751.014,oo), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/09/2023:

- DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISÉIS ($2.093.716,oo) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/06/2023 al 28/09/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/09/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3- NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CATORCE PESOS MCTE. ($9.751.014,oo), por concepto de capital insoluto de la cuota 28/12/2023:

- UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($1.544.715,oo) MCTE, por concepto de los intereses del plazo a la tasa del IBR+NATV+7.264 PUNTOS E.A., causados del 29/09/2023 al 28/12/2023.

- MAS el interés moratorio pactado sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 29/12/23 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación"

SEGUNDO: SUPRIMASE el parágrafo final en el apartado resolutivo del mandamiento de pago, por concepto del PAGARÉ No. 8680112014, (numeral 4.), donde se relaciona una suma que no corresponde a lo pretendido ni pertenece a la ejecución.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0519f00993b7dea3193cb54c8afb4a2efff66d9a3ac53254b241a21b741f89ea**
Documento generado en 19/03/2024 10:06:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica